

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 2013-2014
APROBADO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013
P. DE O. NÚM. 9
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 26 de agosto de 2013

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", Y LA ORDENANZA NUM. 6, SERIE 2013-2014, A FIN DE CORREGIR ERRORES TÉCNICOS.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, enmendó la Ordenanza Número 27, 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", con el propósito de añadir un nuevo Capítulo trece (XIII) denominado "Reglamento para la Selección de un Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los empleados del Municipio de San Juan".

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar tanto la Ordenanza Núm. 27, antes citada, como la Ordenanza Núm. 6, con el propósito de corregir errores técnicos que contribuirán a un mejor entendimiento de la medida al momento de su implantación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el quinto POR CUANTO de la parte expositiva de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

Handwritten notes:
A blue checkmark-like symbol.
"col." in blue ink.
"ups" in purple ink.

"POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios, no sólo la capacidad fiscal necesaria para desempeñar las tareas que hasta entonces no tenían facultad de atender, sino también para asumir nuevas funciones delegadas por el Gobierno Central y, más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que no estaban disponibles para sus habitantes."

Sección 2da.: Enmendar el séptimo POR CUANTO de la parte expositiva de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

"POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos permite que cada municipio adopte su estructura administrativa de acuerdo a sus circunstancias particulares y que unifique o consolide unidades administrativas o establezca otras no indicadas específicamente en esa ley, para asegurar una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. Esto es así, siempre que permanezcan las siguientes oficinas: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Oficina Municipal de Programas Federales."

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 13.01 (Declaración de Política Pública) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 13.01 Declaración de Política Pública

El propósito de esta legislación es hacerle justicia a los empleados del Municipio Autónomo de San Juan reconociéndoles el derecho a organizarse, estar representados y negociar colectivamente con el Municipio sobre sus condiciones de empleo. Todo proceso de negociación debe estar dirigido a promover un mejor ambiente de trabajo que redunde en mejores servicios a la

ayes
f
col.

ciudadanía. La negociación colectiva debe reforzar, y no restringir, el principio de mérito consagrado por ley. La aprobación de estas disposiciones no debe causar interrupciones en los servicios esenciales a los cuales la ciudadanía del Municipio tiene derecho y que son necesarios para el bienestar general. El alcance de la negociación colectiva y los beneficios que de ésta puedan derivar los empleados municipales estarán sujetos a las realidades y posibilidades fiscales y presupuestarias del Municipio Autónomo de San Juan."

Sección 4ta.: Enmendar los incisos (g), (j) (q) y (s), del artículo 13.02 (Definiciones) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, para que lean como sigue:

"Artículo 13.02 Definiciones

(a)...

(g) Empleado Cubierto: La persona que presta servicios para el Municipio a través de un nombramiento en un puesto de carrera a tiempo completo, transitorio o irregular con tres (3) años o más de servicio en el puesto, que no sea un funcionario electo, un funcionario directamente nombrado por el alcalde o alcaldesa, un Supervisor, un Empleado de Confianza, un miembro de la Policía Municipal, un bombero, un empleado que trabaje para el Comisionado, un médico, un empleado irregular con menos de tres (3) años de servicios en el puesto o un Empleado Confidencial.

(h)...

(j) **Endosos o Tarjetas de Autorización:** Será aquel documento firmado por el empleado donde acepta convertirse en miembro de una organización sindical, solicita que se certifique a dicha organización sindical como representante exclusivo y autoriza a que se le descuente la cuota correspondiente a favor de dicha organización sindical. El endoso deberá contener, al menos, el nombre del empleado, posición que ocupa, lugar de trabajo, su firma y la fecha en que fue firmado.

(k)...

(q) **Periodo de Prohibición:** Periodo comprendido desde el 1 de julio del año calendario en que se celebre una elección general hasta el 15 de enero del año calendario inmediatamente posterior a tal evento, o los tres (3) meses anteriores a cualquier consulta sobre el estatus político de Puerto Rico, durante el cual no se podrán llevar a cabo negociaciones de convenios colectivos.

(r)...

(s) **Representante Exclusivo o Representante Exclusiva:** Una Organización Sindical que ha sido certificada por el Municipio para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una Unidad Apropriadada, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de los empleados comprendidos de tales unidades por medio de una elección secreta. El Representante Exclusivo tiene el deber de representar los intereses de todos los Empleados Cubiertos en la Unidad Apropriadada que representa sin discriminación y sin tomar en cuenta la membresía."

cyca
f

Sección 5ta.: Enmendar el inciso (b) del Artículo 13.03 (Organizaciones Sindicales; Comisionado de Asuntos Sindicales; Unidades Apropriadadas; Representación Exclusiva), de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

(a)...

"(b) Comisionado de Asuntos Sindicales

cal.

Dentro de los veinte (20) días laborables desde la fecha en que este Reglamento entre en vigor, el alcalde o la alcaldesa designará una persona neutral para desempeñarse como Comisionado de Asuntos Sindicales (en adelante, "el Comisionado"). El Comisionado supervisará y dirigirá todas las elecciones regidas por este Reglamento y resolverá todas las disputas relacionadas con el proceso de conformidad con la misma. Las aptitudes del Comisionado seleccionado podrían incluir una o más de las siguientes: más de cinco (5) años de experiencia trabajando para el gobierno de Puerto Rico o

de los Estados Unidos de América; experiencia sustancial en negociaciones obrero-patronales de convenios colectivos; experiencia como árbitro laboral; experiencia como agente de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta Nacional de Relaciones Laborales o la Autoridad Federal de Relaciones Laborales con funciones de trabajo tales como la gestión de elecciones sindicales, la investigación de prácticas ilícitas y la realización de arbitrajes, entre otras funciones; que haya ejercido funciones similares a los miembros de una comisión, directores regionales, supervisores, abogados, agentes y otros funcionarios profesionales similares en dichas agencias.”

Sección 6ta.: Enmendar el inciso (a), acápite (ii), el inciso (b), el inciso (b), acápite (vi), el inciso (c) acápite (iii) y (vi), el inciso (d) acápite (i) del Artículo 13.04 (Reconocimiento de una Organización Sindical como Representante Exclusivo) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 13.04 Reconocimiento de una Organización Sindical como Representante Exclusivo

Una Organización Sindical será reconocida como Representante Exclusivo de una Unidad Apropiada de cualquiera de las dos siguientes maneras:

(a) Reconocimiento mediante entrega de tarjetas de autorización o elección.

(i)...

(ii) Si el Comisionado verifica que la Organización Sindical tiene la mayoría de los endosos certificará a la misma como la Representante Exclusiva de los Empleados Cubiertos en dicha Unidad Apropiada. La verificación de los endosos se deberá hacer dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a haberse radicado los mismos ante el Comisionado.

(iii)...

(b) Proceso de elecciones en caso de que ninguna Organización Sindical haya presentado de forma válida más del cincuenta por ciento (50%) de endosos.

J
yes
cal.

(i)...

(vi) El Comisionado certificará como Representante Exclusivo de los Empleados Cubiertos de la Unidad Apropiaada para la cual se celebra la elección a la Organización Sindical que obtenga, en voto secreto, el apoyo de la mayoría del total de los Empleados Cubiertos que participen en la elección. Cada Empleado tendrá la oportunidad de elegir la Organización Sindical que desee que lo represente entre los que comparezcan a la elección o escoger la opción de "ninguno". Ninguna Organización Sindical podrá participar de la elección a menos que el Comisionado haya verificado los endosos exigidos en este artículo. El Municipio permitirá que los empleados usen un tiempo razonable de su horario de trabajo para emitir el voto. Cada Organización Sindical que participe en la elección, así como el Municipio, tendrán la oportunidad de contar con un observador presente en cada lugar donde se lleven a cabo las votaciones mientras dure la elección y durante el conteo de los votos.

(c) Representación Exclusiva

(i)...

(iii) El alcalde o la alcaldesa colocará copia de la certificación del Representante Exclusivo en todos los tablonas de edictos de sus instalaciones o en lugares conspicuos de las instalaciones municipales.

(iv)...

(vi) El Representante Exclusivo tendrá derecho a un reconocimiento imperturbable como tal representante por un mínimo de dos (2) años posterior a la fecha de la certificación. De ahí en adelante, el reconocimiento como Representante Exclusivo continuará, pero dicha certificación puede ser objetada por otra Organización Sindical presentando una petición para retirar la certificación o una petición de elecciones. Una petición de este tipo se podrá presentar durante el término de vigencia de cualquier convenio colectivo de trabajo; sin embargo, solamente se hará entre los

J
yes
cf.

días noventa (90) y sesenta (60) antes de la culminación del convenio o los días sesenta (60) y noventa (90) luego de haberse firmado un nuevo convenio colectivo.

(d) Cargos por Servicio

(i) Los Empleados Cubiertos de una Unidad Apropiada que escojan no afiliarse al representante exclusivo pagarán a éste el cargo por servicio de cincuenta por ciento (50%) de la cuota regular. Ellos también tendrán que observar las disposiciones del convenio colectivo de trabajo en cuanto a los procedimientos para discutir quejas, agravios y arbitraje, y también estarán sujetos, en igual medida, a las disposiciones del convenio colectivo en cuanto a salarios, beneficios marginales y condiciones de empleo.”

Sección 7ma.: Enmendar el inciso (d) acápite (viii) y (ix) del artículo 13.08 (Convenio Colectivo) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.08 Convenio Colectivo

(a)...

(d) Resolución de Disputas

(i)...

(viii) La decisión o laudo del árbitro será final y vinculante y de conformidad con la ley y el derecho vigente. Los únicos laudos de arbitraje que se podrán impugnar serán aquéllos en que se demuestre que: (1) están en violación de la legislación o jurisprudencia vigente; (2) fueron otorgados mediante corrupción, fraude u otros medios indebidos; (3) fueron arbitrarios y caprichosos dado que no hay evidencia en el expediente que apoye el resultado del laudo; o (4) cuando el laudo no tomó en cuenta los factores mencionados en la subdivisión (vii) anterior.

(ix) El árbitro tendrá amplios poderes para designar remedios y adjudicar las controversias que les planteen las partes, inclusive la imposición de costas y gastos, entre otros.”

J
afes
col.

Sección 8va.: Enmendar la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

"Sección 4ta.: La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales anunciará la aprobación de esta Ordenanza en tabloneros de edictos o en lugares conspicuos de las instalaciones municipales y enviará copia de la misma vía correo electrónico a los/las empleados/as municipales que tengan disponible este servicio."

Sección 9na.: Añadir una Sección 5ta., a la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, para que lea como sigue:

"Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Sección 10ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2013, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixá Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Ana C. Ríus Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra de las señoras Sara de la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa; con la abstención del señor Marco A. Rígau Jiménez, y constando haber estado debidamente excusado el señor José Enrique Rosario Cruz.



yes
CAF.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2013.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

12 de Septiembre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

CYS
